



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 02 DIC 2022

2022-36-1-0017711

VISTO: la solicitud realizada por el Ministerio de Ambiente, que refiere a que se otorgue un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios vinculados al Proyecto "URU/22/G61 Plan de Eliminación Gradual de los HFC", financiado por el Fondo Multilateral para la implementación del Protocolo de Montreal;

RESULTANDO: I) que el proyecto fue aprobado por el Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal en mayo 2022, siendo la agencia de implementación el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y el asociado en la implementación es el Ministerio de Ambiente;

II) que dicha subvención tiene como objetivo financiar el proyecto "URU/22/G61 Plan de Eliminación Gradual de los HFC", cuya finalidad consiste en elaborar una estrategia general de reducción gradual del consumo de los HFC en Uruguay y preparar al país para lograr una reducción sostenible de las mencionadas sustancias y fortalecer los procesos vinculados a la adaptación al cambio climático y variabilidad climática;

III) que el artículo 70 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, y el artículo 85 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, otorgan un crédito a los organismos estatales que no sean contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyectos financiados por otros Estados o por Organismos Internacionales y establecen la forma de materializar dichos créditos;

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente otorgar dicho crédito a la entidad mencionada en el Visto, dado el interés que reviste para el país el tema del Cambio Climático, y el cumplimiento de los compromisos asumidos frente a la Convención Marco de las Naciones Unidas referente a dicho asunto;

II) que en aplicación de lo dispuesto por los citados artículos 70 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, y el artículo 85 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, los certificados de crédito nominativos a expedirse deberán reintegrar el Impuesto al Valor

GT/A-DG

Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios por el monto financiado por el Organismo Internacional;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Otórgase al Ministerio de Ambiente, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la ejecución del Proyecto "URU/22/G61 Plan de Eliminación Gradual de los HFC", financiado por el Fondo Multilateral para la implementación del Protocolo de Montreal.

Dicho crédito, será materializado mediante la entrega de certificados de crédito nominativos en la forma que establezca la Dirección General Impositiva.

2º) La Dirección General Impositiva controlará que los certificados de crédito nominativos a expedirse reintegren el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios, por el monto financiado por el Organismo Internacional, de acuerdo a lo estipulado por el respectivo acuerdo de subvención.

3º) Comuníquese a la Dirección General Impositiva, notifíquese al interesado, y archívese.

LACALLE POU LUIS